**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina 14/09/2022.** 

## ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CIVIL CIRCUITO Salamina, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio Nº 237
Proceso: AMPARO DE POBREZA

Demandante: BLANCA EDITH OSPINA OCAMPO

Demandado: JAMES PEÑA GARZÓN DIRECTOR EJECUTIVO ESCUELA TALLER DE

CALDAS

Rad: 176533112001-2022-00099-00

BLANCA EDITH OSPINA OCAMPO, mayor de edad y vecino del Municipio de Salamina (Caldas), en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de JAMES PEÑA GARZÓN DIRECTOR EJECUTIVO ESCUELA TALLER DE CALDAS.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas),** 

## **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del AMPARO DE POBREZA a BLANCA EDITH OSPINA OCAMPO en razón a que desea iniciar un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de JAMES PEÑA GARZÓN DIRECTOR EJECUTIVO ESCUELA TALLER DE CALDAS.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al **DRA. LINA MARCELA RAMIRÉZ RAMÍREZ.** 

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la apoderada designada conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

**CUARTO: ADVERTIR** al Interesado que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

**QUINTO:** Se le concede a la profesional del Derecho aquí nombrada, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

**SEXTO: ADVERTIR** al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designado el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

#### **NOTIFÍQUESE**

### JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b62966ded024652a79db2ac198c26193c488da774d8e1e3d3bc20aa04d40d5

Documento generado en 14/09/2022 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica